



Resolución de Gerencia General Regional

N° 036 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 22 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Memorando N° 0116-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 062-2025-G.R.P/GGR/DRAJ, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0056-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 365-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Carta N° 01-2025-CONSORCIO EL CAMINANTE, de fecha 16 de enero del 2025, el representante común CONSORCIO EL CAMINANTE; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por



el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista**";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"**;

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, con fecha 20 de junio del 2024, la Entidad y el CONSORCIO EL CAMINANTE suscribieron el Contrato N° 0037-2024-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red de Tawarmayo I, Distrito Santa Ana de Tusi. Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco" con CUI 2234494, por el monto total de S/.2.691.067.54(Dos Millones Seiscientos Noventa y Uno Mil Sesenta y Siete con 54/100 soles), por un plazo de (90) días calendario, supervisado por el CONSORCIO M.A.Q.;

Que, con fecha 18 de Julio del 2024, la Entidad y el CONSORCIO M.A.Q. suscribieron CONTRATO N°042-2024-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto es la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto contractual de S/. 134,553.38 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres con 38/100 soles) INCLUIDO IGV, con un plazo contractual de noventa (90 días calendarios).

Que, en merito a ello, con Carta N° 01-2025-CONSORCIO EL CAMINANTE, de fecha 16 de enero del 2025, el representante común CONSORCIO EL CAMINANTE, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA – Ing. FRED ANCCO RAMIREZ), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, al Ing. CESAR KARLO MADRID SALDAÑA; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 5613-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
CÉSAR KARLO MADRID SALDAÑA	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL



HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO EL CAMINANTE adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 4.75 años, (57.77 meses) como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo DÍAS
1	COMPAÑIA MINERA ANCASH S.A.C	SUPERVISOR	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CUNAS JARDIN	04/04/2011	31/12/2015	1733.00
Total, de días contabilizados						1733.00
Total, de meses contabilizados						57.77
Total, de años contabilizados						4.75
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MAYOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES						

- 4.1. Siendo indispensable que el RESIDENTE DE OBRA propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Numero CIP	: 86608	
Primer Apellido	: MADRID	
Segundo Apellido	: SALDAÑA	
Nombres	: CESAR KARLO	
Sede	: LIMA	
Condición	: HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 19/05/2006	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	19/05/2006

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (RESIDENTE DE OBRA) de la EJECUCIÓN de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI :223449, presentada por el representante común del CONSORCIO EL CAMINANTE, la Sra. CAROLAY FLOR PAREDES SOTO, se manifiesta lo siguiente:

- Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, el cual el profesional si cumple.
- De acuerdo con la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 01-2025-CONSORCIO EL CAMINANTE, señala que la sustitución del profesional propuesto es por motivos de salud.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la EJECUCIÓN - RESIDENTE DE OBRA mediante CARTA N° 01-2025-CONSORCIO EL CAMINANTE., con fecha de recepción 16 de enero de 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO EL CAMINANTE, la Sra. CAROLAY FLOR PAREDES SOTO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, **el Ingeniero - CÉSAR KARLO MADRID SALDAÑA, cumple con la experiencia mínima** según las bases integradas de la Adjudicación simplificada N°009-2024-CS-GRP (primera convocatoria), teniendo 57.77 meses (4.75 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería civil, se tiene Opinión favorable a la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA.
- 5.2. Teniendo opinión técnico favorable respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación simplificada N°009-2024-CS-GRP (primera convocatoria), **solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, informe legal respecto a la justificación de la CARTA FAR-002-2025-OBRA de RENUNCIA** del Ingeniero FRED ANCCO RAMIREZ como RESIDENTE DE OBRA, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 0056-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA);

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que



motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO EL CAMINANTE, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta CERTIFICAO MEDICO de fecha 12 de enero del 2025, expedido por el Dr. Edison G. Maldonado, quien indica que el paciente FRED ANCCO RAMIREZ ha sido diagnosticado con anemia microcítica hipocrómica;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO EL CAMINANTE, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta CERTIFICAO MEDICO de fecha 12 de enero del 2025, expedido por el Dr. Edison G. Maldonado, quien indica que el paciente FRED ANCCO RAMIREZ ha sido diagnosticado con anemia microcítica hipocrómica, además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 24 de julio del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 16 de enero del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0116-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 22 de enero del 2025, el Gerente General Regional, solicita emitir Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave (RESIDENTE DE OBRA), peticionado por el representante común del CONSORCIO EL CAMINANTE, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI:223449;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSTITUIR excepcionalmente al personal clave **ING. FRED ANCCO RAMIREZ (RESIDENTE DE OBRA)**, por el **ING. CÉSAR KARLO MADRID SALDAÑA**, solicitado por el **CONSORCIO EL CAMINANTE** para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO**" CON CUI:223449, el mismo que cumple con condiciones iguales o superiores al perfil propuesto conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Residente de Obra; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EL CAMINANTE** y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa Telf. (063) -597060 (anexos 2000)

